



Rama Judicial del Poder Público  
Consejo Superior de la Judicatura  
Sala Administrativa  
Consejo Seccional de la Judicatura del Tolima  
Magistrada Ponente Dra. Ángela Stella Duarte Gutiérrez  
**RESOLUCIÓN No. PSATR16-017**  
(Febrero 03 de 2016)

"Por la cual se resuelve los recursos de Reposición y en subsidio el de Apelación interpuestos por el señor Hernán Darío López Arcila contra la Resolución No. 00264 del 11 de Noviembre de 2015"

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL  
TOLIMA**

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por los artículos 101, 164 y 165 de la Ley 270 de 1996, y de conformidad con lo aprobado en sesión ordinaria de la Sala Administrativa del 03 de Febrero de 2016, y

**CONSIDERANDO**

Que la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, mediante Acuerdo Numero PSAA13-10001 del 07 Octubre de 2013, estableció los parámetros y directrices generales para que las Salas Administrativas de los Consejos Seccionales de la Judicatura, adelantaran los procesos de selección, actos preparatorios, expedición de las respectivas convocatorias para la provisión de cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios.

Que la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Tolima, a través del Acuerdo número PSATR13-071 del 28 de Noviembre de 2013, convocó al concurso de méritos para la conformación del Registro Seccional de Elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios del Distrito Judicial de Ibagué y Administrativo del Tolima.

Que la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Tolima, mediante Resolución número PSATR14-064 de 27 de Marzo de 2014 y otras que la adicionan, modifican y aclaran, decidió acerca de la admisión al concurso de los aspirantes que se inscribieron dentro de la citada convocatoria.

Que los aspirantes admitidos fueron citados a través de la página web [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co), con el fin de que presentaran las pruebas de aptitudes, conocimientos y psicotécnica.

Que la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Tolima, mediante Resolución PSATR14-0255 del 30 de diciembre de 2014, publicó los resultados de las pruebas antes mencionadas.

Que el 21 de Enero de 2015 mediante resolución No. PSATR15-0006 se excluye a una participante del Concurso de Méritos.

Que mediante Resoluciones No. PSATR15-0044 y PSATR15-0049 del 26 de marzo de 2015, se resuelven los recursos de Reposición interpuestos en contra de la Resolución PSATR14-00255 de Diciembre 30 de 2014 y se conceden los de Apelación.

Que el 15 de Abril de 2015 mediante Resolución No. PSATR15-060 se resuelve el recurso de Reposición y en subsidio el de Apelación interpuesto por el señor Pedro Alejandro Sabogal Leal contra la Resolución No. 255 del 30 de Diciembre de 2014.

Que mediante Resolución No. CJRES 15-277 del 05 de octubre de 2015, la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura resolvió los recursos de apelación interpuestos en contra de la Resolución No. PSATR14-00255 del 30 de diciembre de



Rama Judicial del Poder Público  
Consejo Superior de la Judicatura  
Sala Administrativa

Consejo Seccional de la Judicatura del Tolima  
Magistrada Ponente Dra. Ángela Stella Duarte Gutiérrez

Hoja No.2. Continuación Resolución No. PSATR16-017-del 3 de febrero de 2016.

2014, a través de la cual fueron publicados los resultados de la prueba de conocimientos, aptitudes y psicotécnica, correspondiente al concurso de méritos destinado a la conformación de los Registros Seccionales de Elegibles para cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios y Centros de Servicios en el Distrito Judicial de Ibagué y en el Distrito Judicial Administrativo del Tolima, convocadò mediante Acuerdo No. PSATA13-071 del 28 de noviembre de 2013

Esta Sala mediante Resolución No. PSATR15-00264 del 11 de Noviembre de 2015, publico el Registro Seccional de Elegibles correspondiente al concurso adelantado para proveer los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios en el Distrito Judicial de Ibagué y Distrito Judicial Administrativo del Tolima, convocado mediante Acuerdo No. 071 de 2013.

Que en la Resolución antes citada, se notificó mediante su fijación por un término de cinco (5) días hábiles en la Secretaria de esta Sala, y a título informativo a través de la página web de la Rama Judicial ([www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)), link Consejo Seccional del Tolima/Concurso/Convocatoria No.3/Etapa Clasificatoria y Registro de Elegibles, desde el 12 de Noviembre de 2015 al 19 de Noviembre de 2015, inclusive, corriendo el término de diez (10) días hábiles, a partir del 20 de Noviembre de 2015, para la presentación de los recursos de reposición y/o apelación en sede administrativa contra la Resolución No. PSATR15-00264 del 11 de Noviembre de 2015, término que venció el día 3 de diciembre de 2015, inclusive.

#### HECHOS

El señor **HERNÁN DARÍO LÓPEZ ARCILA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 75.098.332 expedida en Manizales, interpuso mediante escrito de fecha 20 de noviembre de 2015, y dentro del término legal, recurso de reposición y en subsidio apelación, contra el factor de Experiencia y Docencia que le fue asignado en el Registro Seccional de Elegibles, en el cargo de Secretario de Juzgado de Municipal, publicado por esta Sala mediante Resolución PSATA15-00264 del 11 de noviembre de 2015.

Que el recurrente sustenta su inconformidad bajo los argumentos que se relacionan a continuación,

1.- Que dicho puntaje de 0,00 asignado a la casilla de experiencia y docencia debe ser modificado por cuanto acreditó una experiencia relacionada superior a tres años, no solo desde el ejercicio del cargo actual de Secretario del Juzgado Promiscuo Municipal de Herveo que desempeño en provisionalidad desde el 07 de febrero de 2013, es decir 33 meses, sino desde el cargo de Secretario General y de Gobierno de Herveo Tolima que desempeño durante veintidós (22) meses y que indudablemente muchas de las funciones allí desarrolladas están relacionadas con algunas de las que desempeña actualmente en ese Despacho Judicial.

2.- Que demostró una experiencia relacionada superior a tres años con los dos empleos ya mencionados, y que considera que el puntaje asignado de 0.00 debe ser revisado y modificado en razón a que supera satisfactoriamente el requisito mínimo de experiencia exigido para el cargo, luego merece una valoración diferente en este ítem, lo que lo ubicaría mejor en la lista de elegibles.



Rama Judicial del Poder Público  
Consejo Superior de la Judicatura  
Sala Administrativa

Consejo Seccional de la Judicatura del Tolima  
Magistrada Ponente Dra. Ángela Stella Duarte Gutiérrez

Hoja No.3. Continuación Resolución No. PSATR16-017 del 3 de febrero de 2016.

### DECISIÓN

Sea lo primero aclarar, que el acto administrativo recurrido, invoca las normas bajo las cuales se expide, como son los artículos 101, 164 y 165 de la Ley de 270 de 1996, que sirvieron de soporte y fundamentación de la decisión administrativa adoptada, y también se encuentra respaldado por el artículo 256-1 de la Constitución Política y 160 de la Ley Estatutaria de la Administración de Justicia.

Vale decir, que este concurso de méritos se realiza con el único objetivo de integrar a los cargos, personal idóneo, garantizando los principios constitucionales de igualdad entre otros, por lo tanto las condiciones fueron explícitas desde el principio de la convocatoria, y quienes a esta se acogieron, aceptaron los términos de la misma, razón por la cual, las situaciones personales de los convocados, deben ponderarse con las reglas fijadas y aceptadas que enmarcan el proceso del concurso.

En consecuencia el concurso de méritos adelantado por esta seccional según convocatoria No.3 del 28 de noviembre de 2013, regulada por el acuerdo No. PSATA13-071 de 2013, es un procedimiento reglado que rige la convocatoria.

Ahora bien, frente al puntaje asignado al factor Experiencia Adicional que hacen parte de la etapa clasificatoria, al revisar el contenido de la Resolución PSATR15-00264 de Noviembre 11 de 2015 del Registro Seccional de Elegibles, se observa que al señor **HERNAN DARIO LOPEZ ARCILA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 75.098.332 expedida en Manizales, le fue asignado el puntaje de 0,00 puntos en Experiencia y Docencia como se observa en el siguiente cuadro:

Cargó	Grado	Puntaje Prueba de Conocimientos	Puntaje Prueba Psicotécnica	Experiencia y Docencia	Capacitación	Publicaciones	Total
Secretario de Juzgado de Municipal	Nominado	433,20	158,50	0,00	10	0	601,70

Que los requisitos mínimos requeridos para el cargo de aspiración fueron estipulados los siguientes de conformidad con el numeral 2.2 del artículo 2º del Acuerdo No. PSATA13-071 de 28 de noviembre de 2013:

Denominación	Grado	Requisitos Mínimos
Secretario de Juzgado Municipal	Nominado	Título profesional en derecho y un (1) años de experiencia relacionada

Así las cosas este requisito será evaluado de acuerdo con lo establecido en el literal c) del numeral 5.2.1 del artículo segundo del Acuerdo No. PSATA13-071 de 28 de noviembre de 2013, de la siguiente manera:

*"(...) La experiencia laboral en cargos relacionados, o en el ejercicio independiente con dedicación de tiempo completo en áreas relacionadas con el empleo de aspiración dará derecho a veinte (20) puntos por cada año de servicio o proporcional por fracción de éste.*

*La docencia en la cátedra en áreas relacionadas con el cargo de aspiración dará derecho a diez (10) puntos, por cada semestre de ejercicio de tiempo completo.*



Rama Judicial del Poder Público  
Consejo Superior de la Judicatura  
Sala Administrativa

Consejo Seccional de la Judicatura del Tolima

Magistrada Ponente Dra. Ángela Stella Duarte Gutiérrez

Hoja No.4. Continuación Resolución No. PSATR16-017 del 3 de febrero de 2016.

*En todo caso, la docencia y la experiencia adicional no podrán ser concurrentes en el tiempo y en todo caso el puntaje total del factor no podrá exceder de 100 puntos.*

Por lo tanto, al revisar la documentación aportada por el recurrente, se encontró que dentro del término establecido en el Acuerdo fueron aportados los siguientes documentos:

ENTIDAD	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACIÓN	TOTAL DIAS
Instituto Distrital de Las Artes (DARTES) – Profesional Universitario	10/10/2012	06/02/2013	116
Rama Judicial – Juez Promiscuo Municipal de Herveo – Secretario Nominado	07/02/2013	13/12/2013	306
Gobernación del Tolima – Abogado	15/02/2010	15/04/2010	60
<b>Total</b>			<b>482</b>

En este orden de ideas, para el cargo de Secretario de Juzgado Municipal, el requisito mínimo de experiencia corresponde a un (1) año, el cual equivale a 360 días, y de 482 días acreditados en cargos relacionados al cargo menos 360, arroja como experiencia adicional 122 días, lo que equivale a  $(122 \times 20) / 360 = \underline{6,78}$  puntos.

Con base en lo anterior, esta Sala advierte:

1.- Que al realizar el cómputo de los tiempos de servicios como experiencia adicional, no fueron valorados en su totalidad los días que arrojan las certificaciones aportadas (122 días) a los cuales se le asignará un puntaje de más de 6,78.

En consecuencia, se dispone reponer parcialmente la decisión contenida en la Resolución No. PSAA15-0264 de 2015, y asignar un puntaje adicional de 6,78 puntos más al factor Experiencia y Docencia, el que pasará de 0,00 a 6,78 puntos.

2. – También se debe advertir al recurrente, que la experiencia como Secretario de la Alcaldía Municipal de Herveo no fue aportada en el momento de la inscripción, razón por la cual no fue tomada en cuenta en el momento de asignar puntajes en dicho factor, aclarando desde ya, que por derecho de igualdad frente a los demás aspirantes, la documentación adicional anexa a los recursos interpuestos, no puede ser tomada en cuenta ni valorada en este momento, por constituir una prueba nueva allegada fuera del término que se tenía para el efecto.

Es decir, el recurrente debe tener claro que los documentos allegados en el momento de la inscripción son los que se tuvieron en cuenta para asignar los puntajes y no otros, pretender ahora que se tengan en cuenta documentos adicionales riñe con las reglas de la convocatoria y con el derecho de igualdad frente a los demás aspirantes.

No obstante lo anterior, se debe advertir al recurrente, que en virtud de lo señalado en el inciso tercero del artículo 165 de la ley 270 de 1996, durante los meses de enero y febrero de cada año, cualquier interesado (aspirante), podrá actualizar su inscripción en el registro seccional de elegibles, con los documentos que considere procedente allegar, oportunidad que tienen todos los aspirantes para que esta Sala disponga si es del caso, ordenar la reclasificación dentro del citado registro para el cargo al cual concursa.

Por lo anterior, se concede el Recurso de Apelación interpuesto por el aquí recurrente de manera subsidiaria para ante la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.



Rama Judicial del Poder Público  
Consejo Superior de la Judicatura  
Sala Administrativa

Consejo Seccional de la Judicatura del Tolima  
Magistrada Ponente Dra. Ángela Stella Duarte Gutiérrez

Hoja No.5. Continuación Resolución No. PSATR16-017 del 3 de febrero de 2016.

En mérito de lo expuesto, la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Tolima,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO 1º: REPONER parcialmente** el puntaje asignado en el factor Experiencia y Docencia, la decisión contenida en la Resolución Número PSATR15-00264 de 11 de Noviembre de 2015, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo, en consecuencia reponer la calificación obtenida por al señor Hernán Darío López Arcila, identificado con cédula de ciudadanía No. 75.098.332 expedida en Manizales, la cual quedara así:

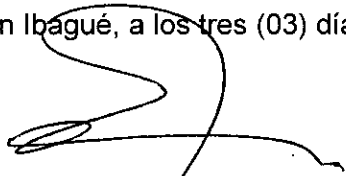
Cargo	Grado	Puntaje Prueba de Conocimientos	Puntaje Prueba Psicotécnica	Experiencia y Docencia	Capacitación	Publicaciones	Total
Secretario de Juzgado de Municipal	Nominado	433,20	158,50	6,78	10	0	608,48

**ARTICULO 2º.-** Conceder el Recurso de Apelación interpuesto por la aquí recurrente de manera subsidiaria para ante la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura- Unidad de Carrera Judicial.

**ARTÍCULO 3º: NOTIFICAR** esta Resolución de la misma forma que fue notificado el acto recurrido.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Ibagué, a los tres (03) días del mes de Febrero del año dos mil dieciséis (2016).

  
**ANGELA STELLA DUARTE GUTIERREZ**  
Presidenta

  
**RAFAEL DE J. VARGAS TRUJILLO**  
Magistrado

ASDG/fdmd

